000578/2013

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"K. d. J. C. A. M. c/ J. C. E. y otros s/ Daños y Perjuicios" Expte N° 578/2013,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 2 (Expte nro. 265/2005) por haber interpuesto a fs. 370/372 y a fs. 374, los letrados de los codemandados por derecho propio, sendos recursos de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 364/365.

I- En su memoria de fs. 370/372, el Dr. R. sostiene que los honorarios regulados son bajos y no respetan el mínimo legal. Destaca la labor realizada y el resultado obtenido para sus representados. Alega que no se ha valorado adecuadamente su trabajo. Señala que no corresponde fijar los honorarios sobre el valor que resulte del inmueble por no ser este el objeto de autos. Afirma que se debe considerar el monto del juicio y la suma reclamada en la demanda.

II- A fs. 374, las Dras. V. H. y D. S. apelan los honorarios regulados, por bajos.

III- De las constancias del expediente surge que el presente es un juicio por acción de responsabilidad prevista en el art. 277 y cc de la Ley de Sociedades Comerciales, contra los directores de la sociedad A. J. C. E H. SA., por las irregularidades en su desempeño que denuncia la actora y por daños y perjuicios estimados en la suma de $ 189.222,29 que, culminó por caducidad de instancia. El tribunal impuso la vía ordinaria para su tramitación, por ende, son aplicables los arts. 5 a 7, 37, 19, 32 y ss de la Ley XIII N° 4 y N° 15 de aranceles para abogados.

Surge de autos que se contestó demanda, se opusieron excepciones de prescripción y falta de personería, se ofreció prueba, se sustanciaron las excepciones, se subsanaron los defectos de personería y se resolvieron las excepciones, actuando en esta primera etapa del proceso las Dras. V. H. y S. d. l. S. (art. 37).

A fs. 278, se presenta el Dr. R. en representación de uno de los codemandados, Sr. E. J. C. y, a fs.336, asume la representación de S. G. J. C., actuando el letrado en la segunda etapa del juicio (art. 37 citado) y en el incidente de caducidad de instancia que prosperó.

IV- En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente hemos sostenido cuando el proceso concluya por perención de instancia, corresponde tener en cuenta a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda prudencialmente estimado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. Nro. 5/SRE/06 del 18/5/06 entre otras), teniendo en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo. Ello en virtud de tratarse de un modo anormal de terminación de aquel, al que se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.

Asimismo se precisó en más de una oportunidad que habiendo prosperado el incidente de perención de la instancia, caben dos regulaciones (aún cuando las mismas puedan o deban verificarse en la misma resolución que declara perimida la instancia), una que corresponde a la retribución por los trabajos profesionales desplegados en la tramitación del juicio

principal, el que por efecto de la perención queda concluido y la otra por la intervención del incidente (Sala A Sent. Int. N° 005/1995, 59/93, 227/92, entre otras).

En autos se ha respetado la doble regulación por el principal y por el incidente de caducidad.

La impugnación de los letrados de los codemandados se dirige a los honorarios regulados por el juicio principal, por bajos y por remitir la misma a la valuación que resulte del inmueble objeto de autos (art. 22).

El pleito no tiene por objeto bien inmueble alguno sino la responsabilidad atribuida a los directores de la sociedad comercial y los daños y perjuicios reclamados. En consecuencia, corresponde revocar la decisión de grado en este punto por no ser el supuesto de autos el previsto en el art. 22 de la ley de aranceles para abogados, debiéndose fijar la suma de honorarios correspondientes a cada letrado atento que el monto del juicio es susceptible de apreciación pecuniaria.

La ley arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Los procesos ordinarios se dividen en tres etapas habiéndose cumplido en el particular las dos primeras (art. 37) en virtud que el juicio culminó por caducidad de instancia durante la etapa de prueba.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en

consideración el tipo de proceso, monto insinuado, límite impuesto por el art. 19, las etapas del juicio, labor desarrollada, que se opuso excepciones y ofreció prueba de las excepciones, que éstas tuvieron tratamiento, que se abrió a prueba el proceso sin haber pronunciamiento sobre el fondo por haberse decretado la caducidad del juicio, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de los arts. 5 a 7, 19 y 37 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los horarios regulados por en el punto 2) de la parte dispositiva de la sentencia son insuficientes por bajos y corresponde su adecuación.-

Se regulan los honorarios por su actuación en el principal de las Dras. V. H. D. S. en forma conjunta, por su participación en la primera etapa del juicio, en la suma de pesos veinte mil ($20.000) y los del Dr. C. A. R., por su actuación en la segunda etapa del juicio, en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), todos más la alícuota por IVA si correspondiere. (arts. 6, 6bis, 7, 19, 37, y ss Ley XIII N° 4 y N° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar a los recursos de apelación de los letrados de fs. 370/372 y 374 y, en consecuencia, modificar el punto 2) de la sentencia de fs.364/365vta. en cuanto fuera materia de recurso.-

2°) Regular los honorarios por su actuación en el juicio principal de las Dras. V. H. y D. S., en forma conjunta en la suma de pesos veinte mil ($20.000) y los del Dr. C. R. en la suma de pesos

veinte mil ($20.000) todos más la alícuota por IVA si correspondiere.-

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS